



SEN. RICARDO  
MONREAL  
ÁVILA 

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El suscrito **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 13 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción y el lavado de dinero están estrechamente vinculados. Los delitos de corrupción generan cantidades importantes de ingresos que deben ser blanqueados para ingresar al sistema financiero sin el estigma de la ilegalidad. Al mismo tiempo, la corrupción puede facilitar el lavado de dinero: los funcionarios corruptos pueden influir en el proceso mediante el cual se pretenden limpiar los ingresos (independientemente del crimen que genera activos) y permitir que los lavadores escapen a todos los controles y sanciones. Las investigaciones de organismos internacionales han demostrado que los países con un bajo nivel de control sobre la corrupción tienden a tener niveles más bajos de cumplimiento con las normas contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (ALD/CFT).

La mayoría de las convenciones e instrumentos globales contra la corrupción, en cualquiera de sus modalidades, cuentan con capítulos o artículos que subrayan la estrecha relación entre la corrupción y el lavado de dinero como una respuesta a la preocupación respecto de las relaciones que guarda la corrupción con otras formas de delincuencia, especialmente la delincuencia organizada que en el terreno económico realiza el blanqueo de dinero.

Destaca por ejemplo, lo previsto en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, para que los Estados Parte:

Sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.<sup>1</sup>

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, establece en su artículo 7, sobre las medidas para combatir el blanqueo de dinero, que:

[...] las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin,

<sup>1</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, Artículo 26, ratificada por México el 20 de julio de 2004, p. 17, consultada en: <https://bit.ly/2oN8w5S> el 20 de febrero de 2019.

considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.<sup>2</sup>

De ahí que a partir de los instrumentos internacionales se precise la trascendencia de que las autoridades en materia de combate a la corrupción y las que tienen a su cargo combatir las actividades ilícitas que derivan en lavado de dinero lleven a cabo una coordinación en sus ámbitos de acción, para facilitar su detección y desmantelamiento de las redes de corrupción que operan en complicidad con las del crimen organizado, con lo cual se garantiza una mayor efectividad en las funciones de cada autoridad.

De acuerdo con un análisis correspondiente al periodo comprendido entre 1970 y 2010, realizado por la organización The Global Financial Integrity:

- El flujo saliente de capital ilícito se elevó de manera significativa, pasando de alrededor de 1,000 millones de USD en 1970 a 68,500 millones de USD en 2010, alcanzando su máximo en 2007 con 91,000 millones de USD.
- La fuga total de capital representa aproximadamente el 5.2 por ciento del PIB de México durante el periodo de 41 años hasta 2010; los flujos ilícitos alcanzaron su máximo en 1995, al 12.7 por ciento del PIB.
- Entre 1984 y 1994, los flujos financieros ilícitos y la desigualdad aumentaron a la par. Una de las razones del aumento de la desigualdad fue la crisis de 1981, después de la cual no se produjo ningún progreso en la lucha contra la pobreza en diez años.
- Los FFI, como porcentaje de la deuda externa de México, se incrementaron del 15.0 por ciento en 1970 al 28.7 por ciento en 2010, con una media del 16.8 por ciento en el periodo 1970-2010.
- En el periodo de referencia, el total de flujos financieros ilícitos de México alcanzó un monto de 872,000 millones de USD.<sup>3</sup>

Estas cifras han aumentado, ya que la corrupción desempeña un papel importante en los flujos financieros ilícitos, por lo que los efectos que tiene sobre los delitos transnacionales son innegables, además de otros efectos de alcances humanitarios, como la pobreza, las enfermedades y la inestabilidad política.

Asimismo, está comprobado que la corrupción perjudica el desempeño económico nacional al reducir la inversión privada, al afectar adversamente la cantidad y calidad de la infraestructura pública, y al reducir los ingresos fiscales, dando como resultado un sistema financiero menos eficiente.

Adicionalmente, la corrupción se asocia a menudo con la fuga de capitales. Así, el Estado mexicano, en cumplimiento de los estándares internacionales de prevención y combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, realizó, en 2016, una Evaluación Nacional de Riesgo<sup>4</sup> sobre la materia. Los hallazgos de esa evaluación situaron a la corrupción en dos esferas muy importantes del riesgo de lavado de dinero: la corrupción como una amenaza que crea gran

---

<sup>2</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas, Nueva York, 2004, Artículo 10, ratificada por México el 4 de marzo de 2003, consultada en: <https://bit.ly/118XuB6> el 20 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> Dev Kar, *México: flujos financieros ilícitos, desequilibrios macroeconómicos y la economía sumergida*, Global Financial Integrity, enero de 2012, p. i, consultado en: <https://bit.ly/2EmjRFe> el 20 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República, Banco de México y Poder Judicial de la Federación, *1ª Evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México*, 2016, consultada en: <https://bit.ly/2WDOJYS> el 20 de febrero de 2019.

cantidad de recursos ilícitos susceptibles de ser lavados, y la corrupción como un elemento de vulnerabilidad del sistema de prevención y combate al lavado de dinero.

En este contexto, el Grupo de Acción Financiera (GAFI), aplicando su Metodología de Evaluación, ha considerado que a pesar de que México reconoce a la corrupción como un riesgo mayor, las medidas para mitigar ese riesgo no han sido suficientes y, por lo tanto, el Estado mexicano no ha sido efectivo al momento de hacer frente al binomio corrupción-lavado de dinero, toda vez que “el nivel de corrupción que afecta a las autoridades de orden público (AOP), en particular en el ámbito de los estados, socava su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves.”<sup>5</sup>

Por lo anterior, se considera que la coordinación y cooperación interinstitucional en estos dos temas tan importantes para el país debe ser una política de Estado prioritaria, para lo cual se deben generar los mecanismos adecuados y eficientes, a fin de abonar en la prevención, detección y combate de los flagelos que nos ocupan.

Al respecto, se reconoce que una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la corrupción es la adopción, por parte de los Estados, de medidas preventivas orientadas a modernizar las instituciones de gobierno y a eliminar las causas de la corrupción o las condiciones que las propicien.

La convicción de que la honestidad y la rendición de cuentas son indispensables para todo gobierno democrático, y en el entendido de que fomentar la transparencia y luchar contra la corrupción son condiciones fundamentales para promover la inversión e impulsar la competitividad de las economías, México se ha comprometido internacionalmente a tomar las medidas apropiadas y necesarias al respecto.

En este tenor, derivado de los compromisos internacionales, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción se crea la figura del Comité Coordinador como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, y encargada del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, y para el mejor cumplimiento de dicho objeto, el Comité Coordinador, en el desahogo de sus sesiones, cuenta con la facultad de integrar a la misma a aquellos entes públicos, con el objeto de aportar mayores elementos técnicos que pudieran mejorar las decisiones en la materia respectiva.

En este contexto, por lo que hace a la operación, regulación y supervisión del sector financiero en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como garante del sistema financiero y cuenta con un área técnica y especializada en analizar y disseminar la información financiera obtenida, denominada *Unidad de Inteligencia Financiera*.

Con base en lo anterior y con el objeto de coadyuvar con el Comité Coordinador en el desahogo de las sesiones relativas a la materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se incluye a la Unidad de Inteligencia Financiera como invitado permanente a las reuniones del citado Comité, en la materia señalada, mediante la

---

<sup>5</sup> FATF yGAFILAT, *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México*, Informe de Evaluación Mutua, FATF, París, pp. 2-3, consultado en: <https://bit.ly/2lWw6P8> el 20 de febrero de 2019.

adición de un párrafo cuarto, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 13 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente  | Texto propuesto   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 13.</b> El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p>   | ...   |
| <p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p>   | ...   |
| <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p> | ...   |
| <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>  | <p><b>La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de invitado permanente a las reuniones del Comité Coordinador.</b></p> |
| <p>El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p>   | ...   |

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY**

## GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 13 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, recorriendo los subsiguientes, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

**La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de invitado permanente a las reuniones del Comité Coordinador.**

...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 28 días del mes de febrero de 2019.

## SUSCRIBE

**Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**